

*PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y  
LA REPUBLICA ARGENTINA  
AL ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 1995 SOBRE  
HIGIENE Y SEGURIDAD DE TRABAJO APLICABLE A LA CONSTRUCCION,  
ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE  
LOS EMPRENDIMIENTOS DE PROPOSITO MULTIPLE LICITADOS POR  
LA COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA  
ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y EL RIO GRANDE DE TARIJA*

*El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia:*  
*CONSIDERANDO:*

*Lo dispuesto en el Acuerdo de San Ramón de la Nueva Orán, celebrado el 9 de junio de 1995 por la República Argentina y la República de Bolivia, y lo convenido en los Protocolos Complementarios para la Concesión de la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Administración de los Proyectos de Propósito Múltiple localizados en "Las Pavas", "Arrazayal" y "Cambarí" y Estudio, Diseño y Construcción de una Nueva Traza del Camino Km. 19-Desemboque, del 19 de noviembre de 1996;*

*RESUELVEN:*

*ARTICULO I.-*

*El presente acuerdo tiene por objeto fundamental, promover y mantener el más alto nivel de salud, higiene y seguridad de los trabajadores.*

*ARTICULO II.-*

*Todos los trabajadores serán sometidos a un examen médico y de laboratorio de carácter obligatorio, por cuenta del empleador, en ocasión de su admisión.*

### ARTICULO III.-

*El Concesionario, los contratistas y subcontratistas, los locadores y sublocadores de servicios están obligados a organizar y mantener en buen estado de funcionamiento servicios de higiene y seguridad industrial y medicina del trabajo de acuerdo a las normas que dicte al efecto la COMISION BINACIONAL, sin importar el número de trabajadores y las áreas de ejecución de las obras y/o servicios.*

### ARTICULO IV.-

*Deberán suministrarse al trabajador, conforme a las tareas a realizar y disposiciones que se adopten, los equipos de protección individual, siendo obligatorio su uso por el trabajador.*

### ARTICULO V.-

*Está a cargo del empleador informar e instruir al trabajador sobre el uso correcto de sustancias, materiales, productos, instrumentos y equipos, en particular de aquellos peligrosos para la salud y seguridad.*

*El empleador deberá velar para que se identifique debidamente los materiales, sustancias o productos empleados o a ser transportados en los lugares de trabajo, que constituyan un riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.*

*El empleador responsable por la utilización de tales materiales, sustancias o productos deberá colocar avisos o carteles advirtiendo al trabajador.*

### ARTICULO VI.-

*Los riesgos profesionales a consecuencia de accidentes o enfermedades profesionales ocurridas por razón del trabajo estarán regulados por la ley y disposiciones sociales del lugar de la celebración del contrato.*

### ARTICULO VII.-

*La COMISION BINACIONAL establecerá en el Area de Concesión, las normas reglamentarias que deberán observar los empleadores en materia de higiene y seguridad industrial, especialmente en aquellos aspectos vinculados con la construcción de los Emprendimientos.*

ARTICULO VIII.-

Los organismos, instituciones y entidades encargadas de las acciones relativas al objeto del presente Protocolo en ambos países deberán promover, coordinar y atender los requerimientos y recomendaciones formuladas por COMISION BINACIONAL.

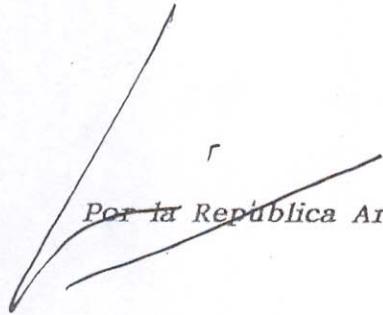
ARTICULO IX.-

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de entrada en vigencia el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los recursos de la Alta Cuenca del Río bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional

Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los Diez y siete días del mes de febrero del año un mil novecientos noventa y ocho.



Por la República de Bolivia



Por la República Argentina